

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE, a partir de la publicación de la presente, que los padres, tutores y/o encargados de jóvenes menores de DIECIOCHO (18) años de edad, que incurrieran en contravenciones de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa municipal vigente y en las faltas establecidas en el Artículo 2º de la presente, en las cuales se atente contra los derechos establecidos en la Carta Orgánica Municipal, respecto de las Políticas Sociales de Asistencia a Niños y Adolescentes, serán sancionados por dicha contravención de acuerdo a lo prescrito en la presente.

ARTICULO 2º.- Se deberá tener en cuenta para la aplicación de los preceptos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, cuando se detectaren algunas de las conductas o incumplimientos que a continuación se detallan:

- a) Cuando se encuentre a los menores de edad en lugares y/o dentro de horarios no permitidos para su permanencia;
- b) Cuando se encuentre a menores de edad conduciendo un vehículo automotor sin la licencia correspondiente y/o hubiera transgredido normas de tránsito;
- c) Cuando se encuentre a menores en contravención con cualquier norma vigente que implique el incumplimiento de la misma.

ARTICULO 3º.- Los propietarios y/o titulares de la habilitación de locales comerciales en los que se transgredan las normas vigentes o que se facilite dicho ámbito para inducir a éstos en cualquiera de las conductas descritas en el Artículo 2º de la presente, además de las sanciones establecidas en la normativa vigente que no refieran específicamente a menores de DIECIOCHO (18) años de edad, serán pasibles de una multa adicional que irá desde DOSCIENTAS (200) U.F.A. a UN MIL (1.000) U.F.A.

ARTICULO 4º.- Las sanciones a aplicar a los padres, tutores y/o responsables por aplicación de la presente norma, serán las de efectuar trabajos comunitarios y/o tareas de conciencia educativa y de prevención, según resolución fundada del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

ARTICULO 5º.- En el caso de incumplimiento de las sanciones que impusiera el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º, los sancionados, previo informe del grupo familiar conviviente producido por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad, serán pasibles de multas que irán

desde CIEN (100) U.F.A. a UN MIL (1.000) U.F.A..

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a realizar convenios con asociaciones no gubernamentales para derivar a las personas que tengan que cumplir con tareas comunitarias y/o trabajos de conciencia educativa y de prevención.

ARTICULO 7º.- Los importes que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza, si correspondiera, serán de afectación específica a las políticas municipales de educación, prevención y otras actividades que despierten intereses positivos en los menores.

ARTICULO 8º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° **3149**\_\_\_\_\_.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 22/11/2006.

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1279/2006, DE FECHA: 11/12/2006.-

JUAN CARLOS ARCANDO

RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA